

# EL MONITOR

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

133

Este periódico se publica los miércoles de cada semana. Se cambia con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

TOMO II.—NUMERO 20.  
MEDELLIN, MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 1873.

La serie de 26 números vale \$1. ADELANTADO. Son agentes el Director de la imprenta y los Coletores de Distrito del E.

## CONTENIDO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

#### SECCION OFICIAL.

Circular número 17, en la que se dan algunas disposiciones relativas á la enseñanza en las escuelas.....	153
Nota al Inspector de la enseñanza del Departamento de Oriente, relativa al local de la escuela pública de niñas del distrito del Retiro.....	153
Nota del Director general de Instrucción pública de Cundinamarca, en la que solicita el envío de una lista.....	153
Contestaciones.....	154
Nota del Inspector de la enseñanza del Departamento de Occidente en la que anuncia la apertura de una escuela en el Frontino.....	154
Contestacion.....	154
Nota del Rector de la Universidad de Antioquia, á la que acompaña un informe del Catestrático de la Escuela de matemáticas superiores.....	154
Informe del Director de las Escuelas Normal y Modelo del Estado.....	155
SECCION NO OFICIAL.	
Variedades.....	155
Locuciones de historia.....	156
Un hombre libre.....	158
Reglamento para el uso de las escuelas primarias.....	159

### SECCION OFICIAL

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

##### CIRCULAR NÚM. 17,

en la que se dan algunas disposiciones relativas á la enseñanza Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.— Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno.—Seccion de Instrucción pública.—Medellin, 10 de mayo de 1873.  
Señor Inspector de la enseñanza del Departamento de.....

Por varios informes recibidos en la Direccion general de instruccion pública, se sabe que en algunas escuelas no se da á los alumnos la enseñanza diaria que determina el Decreto orgánico de la instruccion primaria del Estado.

Esto, como muy bien lo comprende usted, es muy perjudicial para la buena marcha de los establecimientos de educacion; porque ella en su mayor parte, depende de la regularidad en los estudios.

En los artículos 31, 32 y 33 del Decreto indicado, se determinan cuántas y cuáles serán las horas que deben destinarse al estudio y al recreo. Es indispensable que se dé estricto cumplimiento á lo dispuesto en esos artículos.

Las horas de enseñanza diariamente no pueden ser ménos de 6 para todos los alumnos. De los dias de trabajo, cuando alguno de ellos no fuere de fiesta de guarda, solo el jueves por la tarde no habrá lecciones en la escuela; y los alumnos, presididos por el Director, harán un paseo al campo para ejercitarse en la carrera, el salto, la lucha, el baño y demas ejercicios para desenvolver la agilidad y la fuerza.

El señor Director general de instruccion pública, espera que usted se dirigirá á los señores Directores de las escuelas de ese Departamento, recordándoles el cumplimiento de los artículos indicados; y que usted, se informará con frecuencia sobre si los cumplen estrictamente.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

Luis M. Mejía A.

## NOTA

al Inspector de la enseñanza del Departamento de Oriente relativa al local de la escuela de niñas del distrito del Retiro.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.— Poder Ejecutivo.—El Secretario de Gobierno.—Seccion de Instrucción pública.—Número 497.—Medellin, 10 de mayo de 1873.

Señor Inspector de la enseñanza del Departamento de Oriente.—Marilla.

En la nota que con fecha 5 del presente, número 393, tuve la honra de dirigirla en contestacion á la muy atenta de usted, número 80, en que se sirvió transcribirme los informes de los Visitadores de las escuelas de ese Departamento, no le he dado la atencion respecto del hecho de carecer el distrito del Retiro de local para la escuela de niñas; porque creí más conveniente hablarle con especialidad sobre hecho tan notable.

Es sensible, además de ser muy perjudicial, que un distrito tan importante como el mencionado, y donde siempre se ha manifestado interés por la educacion, la escuela de niñas no cuenta con un local propio para la enseñanza, y más sensible aún, que todavía no se hayan dado los pasos conducentes para comprarlo ó construirlo.

No es de suponerse que el Retiro, distrito rico en rentas públicas, no pueda destinar una parte de ellas para fomentar debida y convenientemente la instruccion de la mujer, quien por su naturaleza y posicion está llamada á influir de una manera tan notable y trascendental en la educacion del pueblo.

En el decreto dictado por la Direccion general de instruccion pública, en 1.º de diciembre de 1871, publicado en el número 1.º del tomo 1.º de "El Monitor", se dispuso lo conveniente para conseguir la construccion de locales para las escuelas del Estado. Tengo motivos para creer que usted, de acuerdo con el artículo 1.º de ese decreto, designará al Retiro como uno de los distritos donde debian construirse dichos locales; pues no es posible suponer que se le exceptuase de cumplir con ese deber cuando no carece de los recursos necesarios para darle pronto cumplimiento.

De orden del señor Director general de instruccion pública le escribo la presente manifestándole que él espera de usted que se dirigirá á la Corporacion municipal y al Curador de la enseñanza del Retiro, exigiéndoles que dicten las medidas indispensables con el fin de construir lo más pronto posible un local para la escuela de niñas, y de hacerle al de niños la reforma á que se refiere el señor Visitador de las escuelas de ese distrito, consistente en agregarle una pieza cuya construccion está decretada.

Suplico á usted que se sirva informarme sobre el resultado que tenga el asunto de que le hablo.

Me suscribo de usted

Su muy atento seguro servidor,

Luis M. Mejía A.

138

## NOTA

del Director general de instruccion pública de Cundinamarca en la que pide que se le envíe una lista.

Estados Unidos de Colombia.—Direccion general de instruccion pública primaria.—Número 729.—Bogotá, 19 de marzo de 1873.